



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 047-2025-UNIFSLB

Bagua, 25 marzo del 2025.

VISTO:

La Solicitud N° 001-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB, de fecha 07 enero del 2025; Informe 022-2024-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB de fecha 30 de diciembre 2024, Informe N° 010-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/JACR de fecha 24 enero 2025, Informe 021-2024-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB de fecha 30 diciembre 2024, Informe N° 011-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/JACR de fecha 24 de enero de 2025, Informe 020-2024-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB de fecha 30 diciembre de 2024, Informe N° 012-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/JACR de fecha 24 de enero de 2025, Informe N° 017-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS/SJPJ de fecha 30 de enero de 2025, Oficio N° 307-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 11 febrero de 2025, Informe N° 027-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS/SJPJ de fecha 13 de febrero 2025, Oficio N° 343-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 14 de febrero de 2025, Informe Jurídico N° 0071-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 12 de marzo de 2025, Informe N° 449-2025-UNIFSLB-P/OPP de fecha 17 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Solicitud N° 001-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB de fecha 07/01/2025 la docente de inglés del centro de idiomas, requiere al director de producción de bienes y servicios, el pago del mes de diciembre 2024, por el servicio de enseñanza del idioma ingles a tres grupos de estudiantes del centro de idiomas de la UNIFSLB. Según ordenes de servicios N° 0000941; 0000942 y 0000975, ello dirigido al Director de Producción de Bienes y Servicios de la UNIFSLB.

Que, mediante informe 022-2024-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB de fecha 30/12/2024, la docente Gladys Maritza Marlo Bautista presenta ante el director de producción de bienes y servicios, su informe

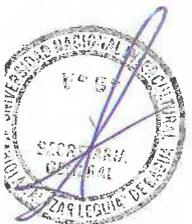
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

25 MAR 2025

Bagua,

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
25 MAR 2025
Bagua,

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante informe 022-2024-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB de fecha 30/12/2024, la docente Gladys Maritza Marlo Bautista presenta ante el director de producción de bienes y servicios, su informe de actividades del dictado de casos de inglés regular 11, correspondiente al mes de diciembre del 2024, ello dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB.

Que, mediante informe N° 010-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS/CIUNIB/JACR de fecha 24/01/2025, el ejecutivo de centro de idiomas de PROBYS hace llegar reconocimiento de deuda y conformidad del servicio prestado por la docente del curso de inglés regular 11 del mes de diciembre del 2024.

Que, mediante informe 021-2024-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB de fecha 30/12/2024, la docente Gladys Maritza Marlo Bautista presenta ante el director de producción de bienes y servicios, su informe de actividades del dictado de casos de inglés regular 8, correspondiente al mes de diciembre del 2024.

Que, mediante informe N° 011-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS/CIUNIB/JACR de fecha 24/01/2025, el ejecutivo de centro de idiomas de PROBYS hace llegar reconocimiento de deuda y conformidad del servicio prestado por la docente del curso de inglés regular 8 del mes de diciembre del 2024.

que, mediante informe 020-2024-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB de fecha 30/12/2024, la docente Gladys Maritza Marlo Bautista presenta ante el director de producción de bienes y servicios, su informe de actividades del dictado de casos de inglés básico intensivo 4, correspondiente al mes de diciembre del 2024.

Que, mediante informe N° 012-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS/CIUNIB/JACR de fecha 24/01/2025, el ejecutivo de centro de idiomas de PROBYS hace llegar reconocimiento de deuda y conformidad del servicio prestado por la docente del curso de inglés básico intensivo 4 del mes de diciembre del 2024.

Que, mediante informe N° 017-2025-UNIFSLB/VPI/DPBS/SJPJ de fecha 30/01/2025, el director de producción de bienes y servicios solicita al vicepresidente de investigación, reconocimiento de deuda de la docente del curso de Inglés Maritza Marlo Bautista.

Que, mediante oficio N° 307-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 11/02/2025 el director general de administración solicita anexo 16 de las órdenes de servicios al director (e) de producción de bienes y servicios.

Que, mediante informe N° 027-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS/SJPJ de fecha 13/02/2025, el director (e) de producción de bienes y servicios, solicita reconocimiento de deuda de la docente del curso de inglés Gladys Maritza Marlo Bautista.

Que, mediante Informe Jurídico N° 0071-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 12 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, el reconocimiento de deuda a favor de la señora Gladys Maritza Marlo Bautista, referente a las órdenes de servicios N° 941, 942 y 975 correspondiente al mes de diciembre por el monto total de S/2,400 (dos mil cuatrocientos con 00/100) soles, por los fundamentos siguientes:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Significa ello, que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua como Entidad de Administración Pública, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas, primero en la Constitución, luego en la ley y demás normas.

El Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente: *"Artículo 17.- Gestión de pagos: 17.1) La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3) La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)"*.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces"*.

En conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que *"Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 25 MAR 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General (...).

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

En conformidad con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que *"la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución"*.

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Administración, emitir actos resolutivos en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.

En esa línea del tema materia de análisis, en virtud de los argumentos expuestos, señalar que de la revisión de las solicitudes formuladas por la misma requirente, podemos verificar que a través de los documentos señalados en los antecedentes, Solicitud N° 001-2025-UNIFSLB-VPI/DPBS-CIUNIB/GMMB de fecha 07/01/2025, la docente realiza su solicitud de pago, el cual habría sido pasando el año fiscal correspondiente al 2024, en el que se realizó la prestación de su servicio como docente en el curso de inglés regular 11, regular 8 y básico intensivo 4; asimismo, a través de los antecedentes 1.5, 1.7 y 1.9, el ejecutivo de dentro de idiomas hace llegar al director de producción de bienes y servicios los reconocimientos de deuda y conformidad de pago de los 03 expedientes que se conforman el presente caso; los cuales están estipulados por las ordenes de servicio N° 941, por el monto de S/ 1,200 por el servicio de dictado de clases inglés básico intensivo; orden de servicio N° 942 por el monto de S/ 600 por el servicio de dictado de clases inglés básico regular 8 y la orden de servicio N° 975 por el monto de S/ 600 por el servicio de dictado de clases inglés regular 11; haciendo un monto total de S/2400 soles respectivamente. La Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente el reconocimiento de deuda.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer la deuda por el monto total de S/. 2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles) a favor de la señora **GLADYS MARITZA MARLO BAUTISTA**, por el dictado de clases del curso de Inglés Básico Intensivo en el Centro de Idiomas de la UNIFSLB, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DLL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua, 25 MAR 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda por el monto total de S/. 2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles) a favor de la señora **GLADYS MARITZA MARLO BAUTISTA**, por el dictado de clases del curso de Inglés Básico Intensivo en el Centro de Idiomas de la UNIFSLB, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago a favor de la señora **GLADYS MARITZA MARLO BAUTISTA** que brindó el servicio, por el importe reconocido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración
Abastecimiento
Presupuesto
Interesado
Archivo